



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86 Y 94, FRACCIONES III, XXXVII, XL Y XLVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINÓ REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES I, II, III y IV Y SE AGREGA LA FRACCIÓN V; ASÍ COMO 9, PRIMER PÁRRAFO, 11, 13 Y 14 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGLAMENTA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por decreto número 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando así la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración de los recursos públicos del Poder Judicial, está a cargo del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Los artículos 109 y 110 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establecen las disposiciones básicas en materia de patrimonio del estado y bienes públicos estatales. En ese tenor, el artículo 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Consejo de la Judicatura para administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado. Por su parte, el artículo 94, fracción XL de la citada Ley Orgánica, señala que el Consejo de la Judicatura tiene la facultad para emitir acuerdos generales para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

CUARTO.- La Ley de Bienes del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, establece el marco jurídico aplicable en materia de patrimonio del Estado y bienes públicos, particularmente el artículo 9 BIS, dispone que, cuando los bienes muebles destinados al servicio público, por sus características físicas o mecánicas, sean considerados inservibles o inadecuados para la prestación del servicio correspondiente, solo podrán enajenarse con fines de reciclaje.

QUINTO. - Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en uso de sus atribuciones, emitió el **“ACUERDO GENERAL NÚMERO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CREA Y DOTA DE ATRIBUCIONES, COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES DE**

DOMINIO PRIVADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, aprobado el 23 veintitrés de agosto de 2010 dos mil diez. Posteriormente, se expidió el **“ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE REGLAMENTA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”,** que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 22 veintidós de noviembre de 2014 dos mil catorce, que en su Transitorio Tercero abroga el citado **“ACUERDO GENERAL NÚMERO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO...”**. Siendo así, el vigente Acuerdo General Centésimo del Pleno del Consejo de la Judicatura, se reformó en su artículo 7, fracción X y numeral 8, se adicionaron los artículos 8 BIS, 8 TER y 8 CUATER, publicándose la modificación el 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Que de acuerdo con la citada normatividad, para la integración del comité es necesario la intervención de un Consejero o Consejera de la Judicatura como coordinador o coordinadora del mismo, que será aquél o aquélla que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por lo que, resulta necesario adecuar este marco normativo y agregar en la integración del Comité para la Desincorporación de Bienes del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a un Consejero o Consejera de la Judicatura, estableciendo además, sus atribuciones. Asimismo, se agrega la persona titular de la Subdirección de Adquisiciones, en razón de que conforme al Manual de Organización General del área de Recursos Materiales, entre sus funciones se encuentra tener a su cargo la Unidad de Control Patrimonial, encargándose de controlar y supervisar las actividades y responsabilidades inherentes a dicha Unidad; de igual forma se agrega como parte del Comité, sin derecho a voto, a la persona titular de la mencionada Unidad de Control Patrimonial.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como las consideraciones antes señaladas, se **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES I, II, III y IV Y SE AGREGA LA FRACCIÓN V; ASÍ COMO 9, PRIMER PÁRRAFO, 11, 13 Y 14 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGLAMENTA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,** para quedar como sigue:

Artículo 3. (...)

- I. El Consejero o la Consejera que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura, que ejercerá la función de Coordinador o Coordinadora del Comité;
- II. La persona titular del Secretariado Ejecutivo de Administración, como Primer Vocal;
- III. La persona titular del Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina,



- como Segundo Vocal;
- IV. La persona titular de la Dirección de Recursos Materiales del Secretariado Ejecutivo de Administración, como tercer vocal, quien fungirá como Secretario o secretaria de actas y
 - V. La persona titular de la Subdirección de Adquisiciones, como cuarto vocal;

Además, participarán en el Comité sin derecho a voto: El Contralor del Poder Judicial, el asesor jurídico designado por el Pleno, así como el encargado de la Unidad de Control Patrimonial.

Capítulo Segundo.

De la Coordinación del Comité

Artículo 9. Para los efectos del presente acuerdo, son atribuciones del Coordinador o la Coordinadora del Comité, las siguientes:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)

Artículo 11. Las sesiones del Comité serán convocadas por su coordinador o coordinadora, a través del Secretario de Actas.

Artículo 13. Las notificaciones y demás oficios que genere el Comité serán firmados por la coordinadora o coordinador; corresponderá a la persona que ocupe la Secretaría de Actas, la gestión y entrega de la correspondencia del mismo Comité.

Artículo 14. El Comité, a través de la persona que ocupe la Secretaría de Actas, mantendrá informados a los interesados y al público en general, con oportunidad, y claridad, sobre el avance de los trabajos que realice, por lo que éste será la única fuente de información oficial en esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas al Acuerdo General Centésimo entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a dicha reforma y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. - Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el portal de "Transparencia del Estado" y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

La presente reforma a diversos artículos del Acuerdo General Centésimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta María Manuela García Cázares, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, Consejera María del Rocío Hernández Cruz, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez,** que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

Magistrada María Manuela García Cázares.
Presidenta.

(Rúbrica)

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez.

(Rúbrica)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

(Rúbrica)

Consejera María del Rocío Hernández Cruz.

(Rúbrica)

Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.